

A N U N C I O

1457

Finalizado el plazo de información preceptuado en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y no habiéndose preceptuado reclamaciones y/o sugerencias, en virtud del artículo 17,3 del citado texto legal, se eleva a definitivo el acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio del presente año por el que se aprueba la Ordenanza cuyo texto a continuación se detalla:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1º.- De conformidad y en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios de otorgamiento de licencias urbanísticas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el art. 1º, constituye el objeto de la presente exacción.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 3º.- Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Artículo 4º.- 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Provincia a que este municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado de la Ley 41/1975.

Artículo 5º.- Sufrirán una reducción del 90 por 100 en el pago de los derechos a que la tarifa se refiere, la construcción de viviendas de protección oficial, siempre que se acredite haberse concedido la calificación provisional del proyecto por resolución competente de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda (D. 2114/1986, de 24 de julio), quedando el importe del mencionado 90% ingresado en concepto de fianza en las arcas municipales, siendo devuelto una vez se obtenga la calificación definitiva. Las tasas por obras de carácter eminentemente social no comprendidas en el párrafo anterior, las de obras con finalidad de tipo agrícola, y por construcción de viviendas de primera necesidad, podrán disfrutar de una reducción de tarifa de hasta el 25%.

Obligación de contribuir.

Artículo 6º.- 1. La obligación de contribuir nace con la solicitud de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencia.

3. Están obligados al pago de las tasas las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Bases y tarifas.

Artículo 7º.- Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Artículo 8º.- La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

Clases.- Derechos

1.- Obras y construcciones en general cuyo presupuesto no exceda de 250.000 pesetas, 5.000 pesetas.

Obras con presupuesto entre 250.001 y 1.000.000 de pesetas, 0,2% del presupuesto.

Obras con presupuesto entre 1.000.001 y 2.000.000 de pesetas, 1,0% del presupuesto.

Obras con presupuesto de 2.000.000 en adelante, 2,0% del presupuesto.

2.- En caso de que caducada una licencia se inste otra nueva, se abonará sólo el 50% de la tasa que correspondiera por la licencia anterior según la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 9º.- Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Artículo 10º.- Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Artículo 11º.- En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

Artículo 12º.- No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Artículo 13º.- Las licencias se entenderán caducadas si dentro del plazo de dos años a partir del recibo de su notificación, no se han terminado las obras. Excepcionalmente la Comisión de Gobierno podrá prorrogar a petición del interesado la licencia por el tiempo que estime, dadas las circunstancias del caso.

Artículo 14º.- 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria y siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Artículo 15º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación y artículo 263 del Reglamento de Haciendas Locales.

Defraudación y penalidad.

Artículo 16º.- La realización de cualesquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrán la consideración de defraudación y serán sancionadas con multa hasta el duplo de las cantidades defraudadas, según el grado de malicia en la ocultación y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

Artículo 17º.- Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse el mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Sauzal, a 30 de diciembre de 1989.- El Alcalde.

VILLA DE MAZO

ANUNCIO

1458

Don Néstor Angel González Lorenzo, Recaudador del Ayuntamiento de la Villa de Mazo, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber: que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como deudores a este Ayuntamiento por los ejercicios, conceptos e importes que igualmente se expresan.

Que en los correspondientes títulos acreditativos de los débitos, se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

Providencia: en virtud de la facultad que me otorga el artículo 164 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, en concordancia con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 5 de R.D. 1174/1987 de 18 de septiembre, y con el artículo 177 de la Ley 39/1988, de 28

de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria procede recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo ante el Sr. Alcalde, en el plazo de QUINCE días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos indicados en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pudiendo, además, interponer cualquier otro recurso o reclamación si así lo estimara procedente.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Conforme al artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se invita al deudor para que en el plazo de OCHO días comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue para la realización de sus descubiertos y designe persona en esta localidad que le represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, será declarado en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

En la Villa de Mazo, a 27 de diciembre de 1989.- El Recaudador.

CODIG EJERCICIO/S	CONCEPT	APELLIDOS	NOMBRE	TOTAL
00030 85/84	I.VEH.	ACOSTA RODRIGUEZ	FERNANDO	28260
00080 88/87/86/85/84	I.VEH.	AFONSO PEREZ	JUAN-JOSE	21797
00170 88/87/86/85/84	I.VEH.	ALVAREZ GONZALEZ	AMEROSIO	27126
00310 88/87/86/85/84	I.VEH.	BRAVO LORENZO	MARGARITA	21797
00430 88/87/86/85/84	I.VEH.	CAMACHO PEREZ	MANUEL	7751
00520 88/87/86/85/84	I.VEH.	CENTUNION, S.A.		21797
00540 88/87/86/85/84	I.VEH.	CLEMENTE TRIANA	CLAUDIO	310517
00600 88/87/86/85/84	I.VEH.	CONCEPCION PEREZ	EUSENIO	155005
00620 88/87/86/85/84	I.VEH.	CONSTRUCCIONES	MAZO, S.L.	54252
00630 88/87/86/85/84	I.VEH.	CONSTRUCCIONES Y	CONTRATAS, S.A.	29897
00680 88/87/86/85/84	I.VEH.	CRUZ GONZALEZ	GREGORIO	1937
00720 88/87/86/85/84	I.VEH.	CRUZ HERMANDEZ	GREGORIO	1937
00960 88/87/86/85/84	I.VEH.	DIAZ PINO	ANGEL	21797
01000 88/87/86/85/84	I.VEH.	DIAZ RODRIGUEZ	TOMAS	1937
01050 88/87/86/85/84	I.VEH.	FERRAZ RODRIGUEZ	FRANCISCO	1937
01060 88/87/86/85/84	I.VEH.	FISCHER	JURGEN	156583
01110 88/87/86/85/84	I.VEH.	GARCIA AVENDANO	MANUEL-J.	46501
01150 88/87/86/85/84	I.VEH.	GARCIA GONZALEZ	ANTONIO	21797
01160 88/87/86/85/84	I.VEH.	GARCIA GONZALEZ	FERNANDO	1937
01170 1984	I.VEH.	GARCIA MARTINEZ	FELIX	4050
01190 88/87/86/85/84	I.VEH.	GARCIA RODRIGUEZ	JOSE-B.	42594
01200 88/87/86/85/84	I.VEH.	GARCIA RODRIGUEZ	JOSE-L.	21797
01220 1984	I.VEH.	GARCIA VAZQUEZ	FRANCISCO	4050
01300 88/87/86/85/84	I.VEH.	GONZALEZ CONCEPCION	MODE	58126
01440 88/87/86/85/84	I.VEH.	GONZALEZ SANTOS	PEDRO	21797
01490 88/87/86/85/84	I.VEH.	GOUVEIA LUJAN	MARIANO-J.	21797
01500 88/87/86/85/84	I.VEH.	GUTIERREZ PEREZ	MIGUEL-A.	46501
01620 88/87/86/85/84	I.VEH.	HERNANDEZ CURDELO	JUAN	35494
01670 1984	I.VEH.	HERNANDEZ HERMANDEZ	GREGORIO	4050
01700 88/87/86/85/84	I.VEH.	HERNANDEZ TRIANA	FLORIAN	21797
01810 88/87/86/85/84	I.VEH.	HERRERA PERPIÑA	JOSE	21797
01830 88/87/86/85/84	I.VEH.	MIERRO SORDO	CARLOS	14533
01870 85/84	I.VEH.	IDAFE CASAGA	FRANCISCO	21600
02020 88/87/86/85/84	I.VEH.	LOPEZ BARRETO	CRISTOBAL	21797
02070 88/87/86/85/84	I.VEH.	LORENZO HERMANDEZ	GREGORIO	21797
02090 88/87/86/85/84	I.VEH.	LORENZO PADRON	JUAN-J.	21797
02400 88/87/86/85/84	I.VEH.	MARTIN LUIS	MARCOS	7751